



ADMINISTRACION FEDERAL



Supuestas deudas con AFIP y el registro de ONCCA

La Resolución ONCCA 7953, referida a las inscripciones y reinscripciones de los Operadores de Granos en el Registro, prevé en su artículo 4 y 8 los cruzamientos de información con AFIP, con el objeto de verificar que el contribuyente no registre deudas exigibles con este último organismo.

Estamos viendo en el sector que el sistema de cuentas tributarias genera algunas inconsistencias (en algunos casos producto de mala información por parte del contribuyente y en otros porque el sistema no tomó una compensación, por ejemplo) que generalmente están planteados en Multinotas.


Estamos verificando casos en donde no se trasladan las multinotas a los sistemas de cuentas tributarias y en consecuencia, siguen apareciendo “deudas” que no son tales.

Al informar AFIP a la ONCCA tomando como base las cuentas tributarias, en los casos que existen este tipo u otros de inconsistencias, generan la imposibilidad de la inscripción o reinscripción y en algunos casos han generado por parte de ONCCA requerimiento de regularización de las situaciones con un plazo de diez días, caso contrario el operador será excluido del Registro.

Sabemos que es condición necesaria para estar activo en el REGISTRO AFIP que un operador esté activo en el Registro ONCCA, con lo cual podemos estar ante situaciones graves por inconsistencias que a nuestro entender deberían solucionarse primero en el ámbito de la AFIP



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS



Registro Fiscal de Operadores de Granos

En las operaciones con acopiadores, la retención del IVA esta incluida en el propio Formulario C 1116 B/C, pero no es así en el caso de venta a la exportación, ya que la retención se efectúa en el momento del pago, emitiendo el comprador un certificado de retención independiente.

Al procesar la DDJJ, se carga el DF por el formulario C 1116 B/C y la retención por el certificado de retención, pero no deben diferir de mes porque de lo contrario el aplicativo no lo deja cargar. La norma prevé que se pueden computar en la DDJJ retenciones efectuadas hasta el vencimiento de la DDJJ en la medida que la operación que dio origen al DF se encuentre computada en el periodo declarado. (Ejemplo: venta en abril y retención en mayo de la misma operación – en la medida que esta tenga fecha menor o igual al vencimiento de la DDJJ se puede incluir en el mes de abril, coincidiendo DF por la venta y retención).

El problema ocurre cuando la retención es posterior al vencimiento de la DDJJ, el sistema no la admite como pasible de devolución sistemática, perdiendo tal derecho, a pesar de que la norma (RG 2300) no lo impide.

Registro Fiscal de Operadores de Granos

Rta.: En operaciones primarias, el régimen prevé el reintegro sistemático de una porción sustancial de la retención sufrida por el productor. Dicho régimen queda sujetos a una serie de requisitos y condiciones, entre otros que la retención practicada deberá constar en el F.1116 B ó C.

Asimismo la RG N° 2300 prevé un tratamiento preferencial aplicable a las cooperativas y demás intermediarios incluidos en el RFOG, consistente en:

- ✓ un plazo excepcional para el ingreso de las retenciones practicadas, según disposiciones del Art. 8°
- ✓ la posibilidad ingresar las retenciones practicadas mediante compensación.

Dicho tratamiento preferencial, (distinto al previsto para el exportador) encuadra con la definición de PAGO adoptada por la norma (cfr. antepenúltimo párrafo del Art. 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), permitiendo computar la retención practicada en el momento de la emisión del F.1116, sin que ello genere un descalce financiero vinculado al régimen de retención.

Registro Fiscal de Operadores de Granos

Supongamos un productor agropecuario que arrienda un campo y ha vencido el plazo del mismo , supongamos 30/6 y recién arrienda otro campo en octubre del 2010.

¿Qué debería hacer para permanecer en el Registro durante esos meses, dado que pueden quedar granos sin vender?

¿Es causal de exclusión o de suspensión en el Registro Fiscal de Operadores la finalización de un contrato? ¿A partir de qué fecha?

Registro Fiscal de Operadores de Granos

Rta.: La gestión de suspensión o exclusión no es automática por dicha causal. Por el contrario el contribuyente, ante una verificación de esta Administración Federal en tal sentido, tiene la posibilidad de acreditar dichos extremos (que vencieron los contratos y tiene granos depositados aún sin vender) a través de una Multinota y la documental que pruebe dicha situación. En ese caso el área operativa evaluará si corresponde iniciar la gestión de suspensión y posterior exclusión.

RG N° 2820 Registro de Operaciones Inmobiliarias – Arrendamiento y Aparcerías

Vigencia de la norma

Con respecto a las salvedades a la entrada en vigencia de la norma es decir el 1 de agosto del 2010, se consulta:

- 1.- Si una persona física se encuentra empadronada por la RG N° 2168 y durante el mes de julio del 2010 celebró un contrato de agricultura a porcentaje accidental por un año (contrato no previsto en la RG N° 2168) ¿se debe empadronar por la nueva RG N° 2820?
- 2.- ¿En qué casos es aplicable en la actividad agropecuaria la salvedad dispuesta por el inc. b) del Art. 21 en cuanto a la entrada en vigencia de la obligación de empadronarse, es decir hasta cuando se extendería el plazo? ¿Hasta el 31 de agosto?
- 3.- Los contratos celebrados con anterioridad al 1 de agosto, vigentes y cancelados a dicha fecha, ¿también deberán ser informados de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9 de la RG N° 2820, en estos casos hasta el 30 de setiembre del 2010?

Pasos a seguir

Desearíamos confirmar si es correcta la siguiente secuencia: “Contratos celebrados **a partir del 1 de agosto**”,

1. Empadronamiento dentro de los 10 días hábiles administrativos de reunidas las condiciones; 2. Informar vía Web las operaciones de locación o arrendamientos celebrados, siendo el vencimiento el día 26 del mes inmediato siguiente al que se produzca la información; 3. Presentar DDJJ anual, los 26/03 de cada año.

“Contratos celebrados **con anterioridad al 1 de agosto y vigentes**”,

1. Empadronamiento hasta el 31/8 (por operaciones incluidas o no en la RG N° 2168) ¿en qué casos?; 2. Informar vía Web las operaciones de locación o arrendamientos celebrados, hasta el día 30/9; Presentar DDJJ anual, los 26/03 de cada año.

RG N° 2820 Registro de Operaciones Inmobiliarias – Arrendamiento y Aparcerías

Rta.: Vigencia de la norma

- 1.- Sí, dentro de los 10 días hábiles de reunidas las condiciones. (Art. 3°)
- 2.- Para el caso de las operaciones celebradas hasta el 05/05/2010, deberán empadronarse hasta el día 31/08/2010.
- 3.- Sí, los contratos celebrados hasta el día 31/07/2010, inclusive; se informarán hasta el 30 de setiembre de 2010.

Pasos a seguir

- 1.- Contratos celebrados a partir del 01/08/2010:
 - Empadronamiento: dentro de los 10 días hábiles administrativos de reunidas las condiciones.
 - Informar los contratos hasta el día 26 del mes inmediato siguiente. Ej.: contrato celebrado el 05/08/2010, deberá informarse hasta el 26/09/2010.
 - Presentación DDJJ anual: 26 de marzo de cada año.
- 2.- Contratos celebrados con anterioridad al 01/08/2010 y vigentes:
 - Empadronamiento: por las operaciones celebradas hasta el día 05/05/2010 (Art. 21 inc.b), se empadronarán hasta el 31/08/2010 y entre el 06/05/2010 hasta el 31/07/2010, dentro de los 10 días hábiles administrativos de reunidas las condiciones.
 - Informar los contratos hasta el 30/09/2010.
 - Presentación DDJJ: 26 de marzo de cada año.

RG N° 2820 Registro de Operaciones Inmobiliarias – Arrendamiento y Aparcerías

Retención del Impuesto a las Ganancias

Entendemos que será pasible de la retención del 28%, si el locador / arrendador no cumple con la obligación establecida en el punto 2, "régimen de Información" de los contratos celebrados.

Es muy frecuente en nuestra actividad el pago total adelantado al momento de la firma del contrato donde se extiende el medio de pago respectivo neto de retenciones.

Con lo cual el arrendador debería registrar el contrato antes de firmarlo, lo cual puede generar efectos jurídicos no deseados. ¿Se podría contemplar esta problemática?

Sanciones

El art. 16 de la norma establece que será requisito para la permanencia en el registro el cumplimiento de esta resolución.

En el caso que el productor agropecuario no cumpla con las obligaciones que surgen de la norma, ¿cuál es la sanción aplicable: suspensión o de excusión en el RFOG?

Comodatos y condominios

Los propietarios condóminos de un campo de más de 30 hectáreas que lo entregan en comodato a título gratuito a la Sociedad de Hecho que lo explota y no perciben otras rentas, deben empadronarse? ¿Y si perciben otras rentas?

Otras

El Art. 2 inc. b) 1.2. establece la forma de valuar los bienes recibidos pero cuándo se firma contratos de arrendamientos cancelables con bienes " a recibir sin mercado conocido" cómo se valúan?

RG N° 2820 Registro de Operaciones Inmobiliarias – Arrendamiento y Aparcerías

Rta.:

Retención del Impuesto a las Ganancias

Previo al pago deberá informarse el contrato, caso contrario resultará pasible de la retención del 28%.

Sanciones

A la fecha no es un requisito exigible para la inclusión o permanencia en el RFOG.

Comodatos y condominios

Están exceptuados los condóminos que obtengan exclusivamente rentas provenientes de sus participaciones en condominios, cuando éstos últimos hayan cumplido con la obligación de inscribirse en el Registro.

En el supuesto de percibir otras rentas de la 1° categoría, deberían empadronarse. (Art. 1° último párrafo)

Otras

Al precio que se obtendría por la venta de los mismos en condiciones normales. Art. 2 inc. b) punto 1.2.

Compensaciones con Saldos a favor IVA agropecuario

Cuál es el motivo por el cual el programa aplicativo de la AFIP destinado a la generación de los formularios de compensación N° 798 no permite confeccionar dicho formulario en los casos en que una empresa agropecuaria con pago anual de IVA pretenda cancelar obligaciones impositivas con el saldo de libre disponibilidad en dicho impuesto?

El programa actualmente vigente no permite consignar en los campos pertenecientes a los Concepto y Subconcepto de la ventana “Impuesto de origen” el código 450 (Actividad Agropecuaria) con lo cual el contribuyente se encontraría vedado de utilizar su saldo de libre disponibilidad para regularizar sus obligaciones fiscales.



Compensaciones con Saldos a favor IVA agropecuario

Rta.: Con fecha 29/04/2010, se publicó en la página de esta Administración Federal, en el sector:

Aplicativos

- Otros aplicativos determinativos de Impuestos
- Volantes de Pagos y compensaciones
- Actualización de Tablas (incorpora la relación 030/450/450 como origen para cancelar otras obligaciones).

Compensaciones y Volantes de Pagos

Versión	Tamaño	Publicación	SIAp	Tablas	Descargar
1.0 Release 6	0 KB	01/02/2008		Descargar	

Inscripción en el “Registro Fiscal de Operadores”

Habría que continuar con el análisis acerca de la posibilidad de habilitar una categoría “provisoria” para los contribuyentes que hayan iniciado conforme el trámite o que tengan que agregar alguna documentación adicional no relevante.

Rta.: Todo trámite del RFOG consta de una secuencia lógica que indefectiblemente culmina en aprobación, rechazo o archivo, siendo una definición institucional y sistémica.

Sin perjuicio de ello, se ha contemplado a los efectos de la interacción con sistemas de control, la consideración de un estado intermedio (documental aprobada), por ejemplo en el expendio de cartas de porte.



ADMINISTRACION FEDERAL



Demoras en la presentación de DDJJ F.149 - Registración de Operaciones de Granos – F.1116

Durante la primera quincena de mayo, la presentación de DDJJ correspondiente a la registración de F.1116 fue muy lenta por el servidor de AFIP (como ejemplo, para presentar 15 DDJJ se necesitó 2 horas y media).

¿Se puede incrementar la velocidad de procesamiento del servidor de AFIP para que sea más rápida la presentación de las DDJJ?

Demoras en la presentación de DDJJ F.149 - Registración de Operaciones de Granos – F.1116

Rta.: No se recibieron otros reportes por la lentitud en la presentación del F.149 “Registración de Operaciones de Granos – F.1116”. No obstante se aclara que el lapso mencionado coincide con un período de presentación masiva de declaraciones juradas de distintos impuestos de liquidación anual, como por ejemplo: Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, etc. Esto pudo causar la falta de rapidez en la respuesta en ese período puntual.

Inicio de solicitud e impresión de acuse de recibo en la registraci3n de C1116

Sobre la impresi3n del acuse de recibo de las registraciones efectuadas de los F.1116 nos sucedi3 que se presentaron el mismo d3a m3s de 190 registraciones y s3lo deja imprimir 84 de ellas. ¿C3mo se procede en este caso para contar con el acuse?

Sobre el punto anterior, ¿qu3 posibilidad existe de que aquellas registraciones de F.1116 que no se quieran confirmar, haya una funci3n en la p3gina para el desistimiento como lo hay en la registraci3n de contratos?

Inicio de solicitud e impresión de acuse de recibo en la registraci3n de C1116

Rta.: Desde el 01/03/10, una vez generada la solicitud de registraci3n de Operaciones C1116, la aprobaci3n o el rechazo se efectúa ON LINE, ya que el contribuyente no debe llevar la documental a la Dependencia, por lo que no se genera Acuse de Recibo de esta transacci3n, sino que se emite directamente la Constancia de Aprobaci3n o de Rechazo respectiva.

En el caso de la primer consulta, por tratarse de un caso puntual, sugerimos cursar la consulta por la casilla registrargranos@afip.gov.ar, a fin de que pueda analizarse el caso planteado correctamente ya que no hemos registrado otras inquietudes de este tenor.

La opci3n de desistimiento opera cuando existe una solicitud iniciada, el destildado de la presentaci3n identificada por el N° de transacci3n y el N° verificador inhibe el inicio de la solicitud respectiva.

Inicio de solicitud e impresión de acuse de recibo en la registración de C1116

Esteban F	
1314	Dependencia:
Buscar Aplicativos F.149	
CRITERIO DE BÚSQUEDA Complete al menos uno de los siguientes campos	
Fecha Presentación Desde:	<input type="text" value="/ /"/>
Fecha Presentación Hasta:	<input type="text" value="/ /"/>
CUIT Vendedor (Productor):	<input type="text"/>
ACEPTAR VOLVER INGRESAR POR TRANSACCION	

Inicio de solicitud e impresión de acuse de recibo en la registración de C1116

Esteban F	
61314	Dependencia:
Buscar Solicitudes para Imprimir	
CRITERIO DE BÚSQUEDA Complete al menos uno de los siguientes campos	
Solicitud:	<input type="text"/>
Tipo Movimiento:	<input type="text" value="v"/> ▼
Fecha Presentación Desde:	<input type="text" value="/ /"/>
Fecha Presentación Hasta:	<input type="text" value="/ /"/>
Estado:	<input type="text" value="v"/> ▼
Nº de Contrato:	<input type="text"/> <input type="text" value="Vendedor"/> ▼
Nº de Transacción:	<input type="text"/>
Código de Operación:	<input type="text"/>

Aplicativo “Registración de Operaciones de Granos F.1116” e inicio de solicitudes – Carga por lote de vendedores

La nueva versión del aplicativo “**Registración de Operaciones de Granos F.1116**” permitió la carga por lote de los datos correspondientes a los F. 1116. Una vez que el aplicativo genera las DDJJ, éstas se deben subir a la Web de la AFIP una por una. La consulta consiste en que si se puede modificar el sistema para que el mismo genere un único archivo para hacer la presentación.

Aplicativo “Registración de Operaciones de Granos F.1116” e inicio de solicitudes – Carga por lote de vendedores

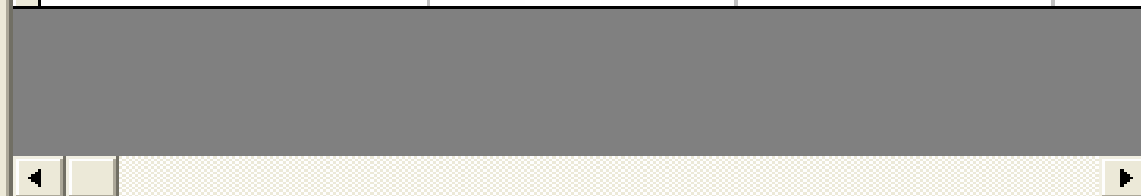
Rta.: De acuerdo al Art. 3° de la RG (AFIP) N° 2596/09 debe efectuarse una presentación separada por cada vendedor, esto agiliza la presentación en el servicio DDJJ y PAGOS, la aplicación de controles y el proceso de aceptación o rechazo de las solicitudes.

En tal sentido se ha desarrollado el aplicativo y se ha diseñado el sistema, por lo que no es posible recepcionar esta inquietud. No obstante, se ha procedido a dar curso a todas aquellas tendientes a facilitar el procedimiento de inicio de la solicitud.

Aplicativo “Registración de Operaciones de Granos F.1116” e inicio de solicitudes – Carga por lote de vendedores

DDJJ - C.U.I.T.

Fecha de Información	CUIT Vendedor	N° de Presentación	Denom
31/03/2010	20 26941	1	VICECO
31/03/2010	20 50556	1	D LOF
15/04/2010	23 37929	2	FIRPO



Fecha de información

31/03/2010

N° de Presentación: 001

CUIT Vendedor

20 2694 1

Denominación Vendedor

VICECONTE G



**Importación
operaciones
de distintos
vendedores**

Aplicativo “Registración de Operaciones de Granos F.1116” e inicio de solicitudes - Carga por lote de vendedores

Importación Archivo.

Descripción	Desde	Hasta	Tipo de Dato	Longitud	Observaciones
Tipo de Registro	1	1	Alfabético	1	Constante "C"
Fecha de Información	2	9	N Numérico	8	Fto: AAAAMMDD
Denominación Vendedor	10	34	Alfabético	25	

Datos de
cabecera

Descripción	Desde	Hasta	Tipo de Dato	Longitud	Observaciones
Tipo de Operación	1	1	N Numérico	1	Según Tabla Operaci
Fecha del Comprobante	2	9	N Numérico	8	Fto: AAAAMMDD
Tipo de Comprobante	10	11	N Numérico	2	Según tabla de compro
Código de Operación	12	23	N Numérico	12	
CUIT Productor	24	34	N Numérico	11	Números únicamente si
Denominación del Productor	35	59	Alfabético	25	
CUIT Agente de Retención	60	70	N Numérico	11	Números únicamente si
Denominación del Ag. De Ret.	71	95	Alfabético	25	
CUIT Corredor	96	106	N Numérico	11	Números únicamente si
Denominación del Corredor	107	131	Alfabético	25	
Importe Neto Gravado	132	143	N Numérico	12	12 enteros sin punto de
Tipo de Grano	144	146	N Numérico	3	Según Tabla Especie
Peso Neto en Kilos	147	158	N Numérico	12	12 enteros
Código de Registración	159	173	N Numérico	15	15 enteros

Seleccionar archivo de origen para la importación ...





ADMINISTRACION FEDERAL



CTG Flete Corto / desvíos

La RG N° 2773 modificada por la RG N° 2809 no permite la utilización del Rubro 6 de la carta de porte para el cambio de domicilio de descarga.

Un acopiador puede tener en la misma localidad más de una planta, con diferentes destinos.

Siendo que la dirección de destino la debe colocar el productor al momento de remitir el grano desde el campo, mediante la utilización del CTG Flete Corto, desconociendo de la utilidad que le va a dar el acopiador a cada planta, o si una determinada planta se encuentra llena y no puede recibir la mercadería, ¿Cómo proceder para redireccionar el grano a otra planta dentro de la misma localidad perteneciente al mismo operador?

CTG Flete Corto / desvíos

Rta.: Para el caso planteado, y considerando que el Destino de un Flete Corto es un Acopiador incluido en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, sin restricciones en la obtención de cartas de porte, los desvíos deben implementarse con comprobantes emitidos por el Acopiador, con CTG .

Carta de porte, retiros de Depósito transitorio

La Resolución 7953/2008 de la ONCCA, establece las características del depósito transitorio. Asimismo indica que puede encontrarse hasta una distancia de 300 km desde la planta de la cual dependa.

Cuando se necesite movilizar el grano con origen en el depósito transitorio, se debe utilizar una carta de porte correspondiente a la planta a la cual fue asignado el depósito transitorio.

Desde hace algunas semanas, las cartas de porte que se solicitan para una planta, vienen con el domicilio de procedencia completado por AFIP, correspondiente a esa planta.

¿Cómo se refleja en la carta de porte, cuando se moviliza el grano desde un depósito transitorio a un determinado destino, cuya ubicación puede encontrarse a 300 km de la planta cuando la dirección de procedencia viene ya impresa en la carta de porte por AFIP y lógicamente no coincide con la del mismo?

Carta de porte, retiros de Depósito transitorio

Rta.: En el Rubro 2 “DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS” y “PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA”, puede completarse el campo Observaciones, indicando: "procedencia depósito transitorio en localidad de....".

Carta de Porte - Régimen Informativo

Sobre el régimen de información reglado por la Resolución Conjunta 2976 y Resolución 737/2010 de la AFIP y ONCCA publicada el 14/05/2010 que modifican a la Norma Conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12/10/2007 ONCCA-AFIP donde se modifica el Artículo 2º de ésta última, no se corrigió lo que verbalmente informó la AFIP respecto del último párrafo del artículo cuando dispone que “Asimismo, resultan alcanzados por dicha obligación los responsables que operan en el comercio de granos y son destinatarios de Cartas de Porte.”

Carta de Porte - Régimen Informativo

Rta.: Corresponde ser informada por “Destino descarga” y “Destinatario” como responsable legal del grano.

Carta de Porte - Régimen Informativo

Dado que está previsto que la Resolución Conjunta 2976/10 AFIP y 737 ONCCA comience a regir el 1º de julio próximo y que se ha publicado en la página de la AFIP el aplicativo correspondiente a la misma, creemos oportuno sugerir se emita al respecto una ampliación del instructivo correspondiente que:

Defina claramente cuáles campos son obligatorios y cuáles no y además explique el alcance de los nuevos campos que se han agregado.

Teniendo en cuenta la nota que aparece en el nuevo aplicativo, advirtiendo que **“cualquier dato que se omita o este mal cargado, el sistema impedirá continuar con el proceso”**, el instructivo propuesto se hace especialmente necesario ya que por ejemplo respecto a contratos: puede haber varios contratos involucrados en una carta de porte caso en el que surgiría la duda sobre cuál se debe poner. Y también puede darse que no exista contrato, caso en el cual si se establece que el llenado de este campo no es obligatorio no habría problema. Pero si fuera obligatorio se requeriría una instrucción sobre cual código deberá colocarse en esta situación.

Un ejemplo diferente. Código de establecimiento de destino: en el caso de enviar mercadería a una terminal portuaria dado que la terminal no posee código de planta, si este código fuera obligatorio ¿Cómo debería completarse?

Carta de Porte - Régimen Informativo

Rta.: Todos los datos son obligatorios, en la medida que corresponda indicarlos en el documento. En lo que respecta al alcance de los campos a informar, su definición es de índole institucional.

Con relación al mensaje mencionado en la consulta es una advertencia de práctica, respecto de cualquier aplicativo.

De acuerdo a lo señalado "el campo contrato/boleto de compra-venta se debe completar, de corresponder".

Carta de Porte - Régimen Informativo

Tablas codificadas del nuevo aplicativo: sería importante analizar la posibilidad de importar las mismas en un formato de archivo TXT o Excel, para poder preparar los nuevos archivos que serán importados al nuevo aplicativo versión 3.0

Rta.: Se encuentra disponible para hacerlo como archivo de texto.

Códigos de establecimientos: sería importante analizar la posibilidad de que la AFIP ponga a disposición los códigos de establecimientos como una nueva tabla codificada.

Rta.: Son otorgados por la ONCCA y sufre modificaciones diariamente.

Formularios 1116 A/B/C/RT: actualmente al ingresar al aplicativo/declaración jurada, el sistema no habilita la opción para ingresar formularios 1116 A/B/C/RT. Al respecto: ¿esta todavía en desarrollo esa parte del aplicativo? ¿cómo se realiza la importación de esa información?

Rta.: No fue modificado el aplicativo al respecto.

Solicitud de cartas de porte - Caso particular

- 1) Un contribuyente cuya actividad es agrícola esta inscripto en el Registro Fiscal como Productor Agropecuario, y además posee dos plantas de acopio habilitadas en la ONCCA como Acopiador Consignatario donde acopia granos de propia producción y de terceros.

Cuando este contribuyente solicita Cartas de Porte, Inciso b (Acopiador- Consignatario), el sistema solo le otorga un porcentaje ínfimo del total solicitado, el motivo que con mayor frecuencia informa el sistema es: "INCONSISTENCIA U OMISIÓN VINCULADAS CON SU ACTUACIÓN COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".

Al respecto, cabe señalar que la empresa presenta en legal tiempo y forma el F.744 "RETENCIONES Y PERCEPCIONES", declarando en 0 (cero) el código (767) - (código del régimen 786) cuando no se efectuaron retenciones en el período declarado, y ello ocurre cuando el contribuyente no ha realizado operaciones sujetas a retención, correspondientes a su actividad de Acopiador Consignatario.

Rta.: se trata de un caso particular, que corresponde ser tratado como tal, evaluando la situación como un posible caso de excepción.

Solicitud de cartas de porte - Caso particular

2) En la actividad industrial aceitera es muy común contar con contribuyentes que, en su condición de productor agropecuario, cosechan granos que nunca se destinarán a la venta en su condición primaria. Citamos, a modo de ejemplo, sólo dos casos a saber:

Productor se ha inscripto en la ONCCA como "Usuario de Industria" dado que entrega toda su producción agrícola en un Industrial Aceitero, que actúa como "FACONIERS", abona el servicio y retira el pellets, aceite, y otros subproductos para su venta.

El clásico Industrial Aceitero, inscripto como indica la ONCCA, que en campos arrendados cosecha los granos que él mismo va a industrializar posteriormente.

En ambos ejemplos está correctamente codificada su actividad y en ambos casos son Productores NO incluido en el Registro Fiscal de Operadores de Granos e informaron correctamente, en tiempo y forma, su capacidad productiva y existencias según la RG 2750.

El inconveniente radica en el bajo porcentaje de autorizaciones de Cartas de Porte que le son otorgadas en su condición de productor agrícola por no estar incluidos en el RFOG.

Rta.: se trata de un caso particular, que corresponde ser tratado como tal, evaluando la situación como un posible caso de excepción.

Cartas de Porte -Utilización

Los acopiadores están viendo una dificultad de logística importante ocasionada en la imposibilidad de muchos productores de emitir las cartas de porte. Esta situación está generando fundamentalmente que los granos queden, en un alto volumen, en los campos, no ingresando en el circuito comercial y por ende en los distintos regímenes de información.

También esto genera problemas a los operadores con plantas inscriptas que hubiesen realizado, con anterioridad, alguna transacción por la cual los productores se comprometieron a entregar granos (canjes, forwards), que hoy no pueden cargar por problemas para la obtención de la Carta de Porte.

Se tendría que prever la posibilidad de transportar estos granos involucrando al operador que recibe la mercadería y utilizando su Carta de Porte

Rta.: la normativa actual no contempla la modalidad del planteo.

Res. AFIP 271/98

Clarificar que las normas de la Resolución (AFIP) 271/98 no se apliquen para los operadores con planta inscriptos en los registros de la ONCCA, quienes quedan sujetos a las normas que rigen esta materia (Cartas de Porte).

Rta.: Se está evaluando su modificación.

Baja del CTG en entrega a productores

Existen problemas para realizar la baja del CTG en el caso de entrega a productores para consumo, pues el sistema exige poner el número de planta del destino, que por supuesto, no existe.

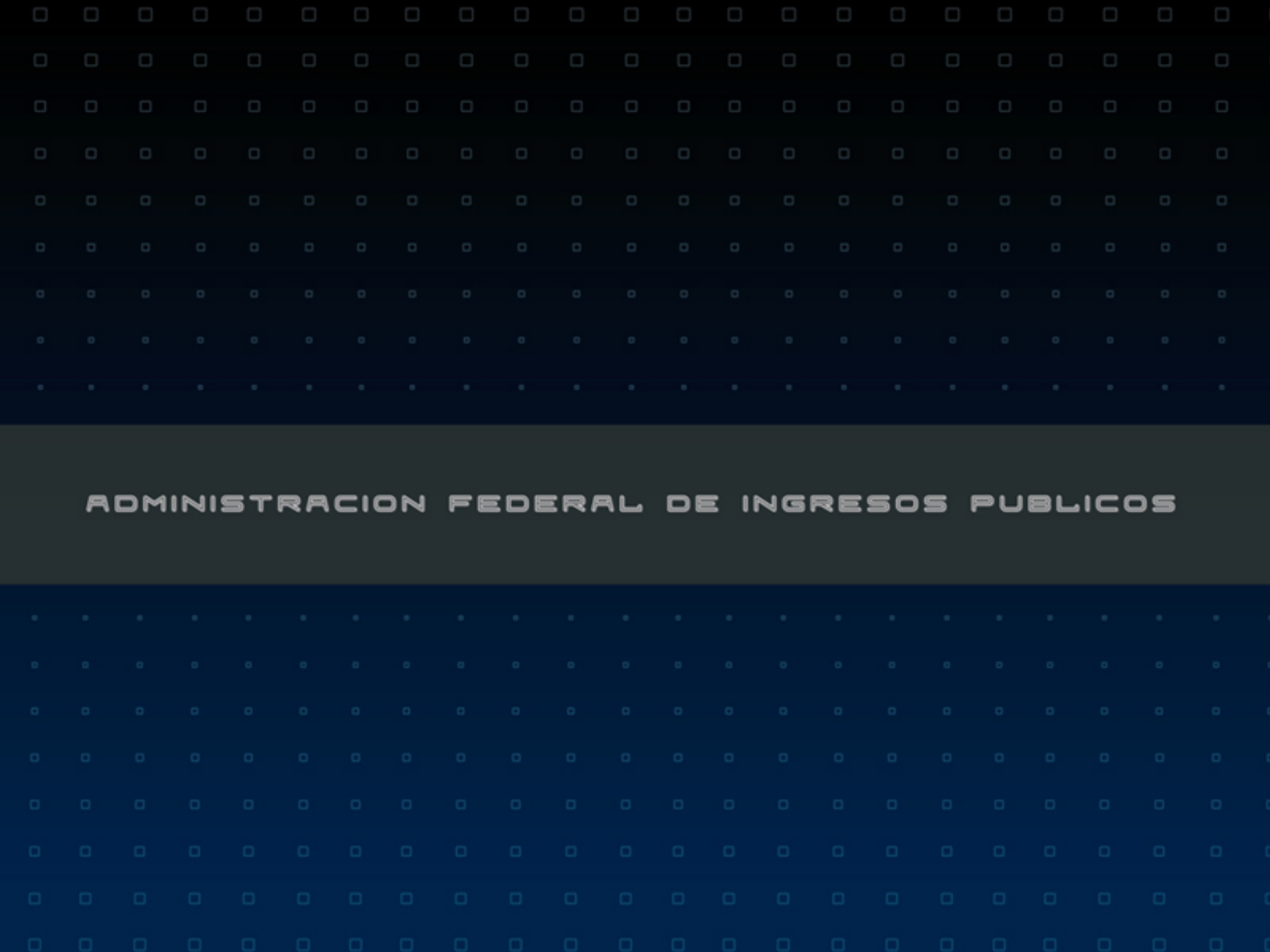
Rta.: Los compradores de granos para consumo propio, deben estar inscriptos en la ONCCA y se les otorga número de establecimiento.

Comercio de semillas - Documento identificatorio para semilla fiscalizada en tránsito

Dado que el Instituto Nacional de Semillas, como el órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas 20.247/73 y de su Decreto Reglamentario, dictó la Resolución 52/2009 publicada en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.627 del viernes 3 de abril de 2009 y considerando que en controles realizados, en las rutas nacionales y provinciales, por distintos organismos de contralor y/o fuerzas policiales por desconocimiento de la normativa mencionada se producen demoras y hasta la interdicción de la semilla fiscalizada transportada.

¿Se podrá emitir una Resolución Conjunta AFIP - INASE - SubSecretaria de Transporte, con el fin de evitar dudas, demoras u otros hechos que perjudican el normal traslado de la semilla fiscalizada en origen a las plantas procesadoras y además suspender la emisión del Remito que acompaña al documento de transporte mencionado?

Rta.: La ONCCA y el INASE se encuentran trabajando para dar un tratamiento específico al tema planteado.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS